Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0652 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA mediante la Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017, otorgó a la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas, Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas y Emisiones Atmosféricas, para el desarrollo de actividades del molino de arroz, ubicado en el predio el Yagual, vereda la Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo YO. 2022-04686 del 31 de marzo de 2021, la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, solicitó la renovación de la Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales", para el desarrollo de actividades del molino de arroz, ubicado en el predio el Yagual, vereda la Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

3. A través de oficio No. 500.29.1.22-02970 del 26 de abril de 2022, se requiere a la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, información técnica y jurídica complementaria, para continuar con el trámite de renovación de la Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017.

4. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo YO. 2022-07429 del 24 de mayo de 2022, la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, allegó documentación complementaria para continuar con el trámite de renovación de la Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017.

5. Mediante el oficio No. 500.29.1.22-07139 del 12 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Obra en el expediente factura de venta No. SAFE -2118 del 11 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4709 del 12 de octubre de 2022, por un valor de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($91.604.209,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación de la

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 202

solicitud de renovación de los Permisos Ambientales, otorgados mediante Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017.

7. Mediante Auto No. 500.6.22-3207 del 01 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, bajo el radicado No. YO. 2022-07429 del 24 de mayo de 2022, tendiente a evaluar una renovación de Permisos Ambientales otorgados mediante Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017.

8. A través del oficio No. 500.10.2.23-01120 del 02 de marzo de 2023, Corporinoquia envía aviso al Municipio de aguazul (Casanare), con relación a la concesión de aguas subterráneas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizó visita de evaluación el día 21 de marzo del 2023, al lugar del proyecto, a fin de verificar las condiciones técnicas para el desarrollo de actividades del molino de arroz, ubicado en el predio el Yagual, vereda la Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

10. Como consecuencia de la visita realizada se suscribió el Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1542 del 05 de diciembre del 2023, emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, el cual realiza la evaluación de los permisos ambientales solicitados, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Es así que en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 3 Sección 5, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1.*** *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*
>
> *Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*
>
> ***PARÁGRAFO 1º.*** *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*
>
> ***PARÁGRAFO 2º.*** *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, relacionada con la solicitud de permisos Ambientales de Concesión de Aguas Subterráneas, Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas y Emisiones Atmosféricas, para el desarrollo de actividades del molino de arroz, ubicado en el predio el Yagual, vereda la Esmeralda en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare., en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

concepto técnico No. 500.8.2.23-1542 del 05 de diciembre de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

(...)En atención a lo ordenado en el Auto No. 500.6.22-3207 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S., con Nit. 800.020.220-1, para el desarrollo de actividades del molino de arroz, ubicados en el predio El Yagual, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA llevó a cabo una visita técnica al área de interés el 21 de marzo de 2023, evaluando la información técnica proporcionada a través de los radicados YO-2022-04686 del 31 de marzo de 2021 y YO-2022-07429 del 24 de mayo de 2022. En consecuencia, la corporación emite el siguiente concepto técnico, en el cual se concluye que la información presentada no es suficiente para emitir un pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud. Por lo tanto, se insta a la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S., con NIT 800.020.220-1, a que ajuste, complemente y/o aclare la información.

Considerando lo anterior y en atención a la información contenida en la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y Permiso de Emisiones Atmosféricas, se requiere a la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S., con NIT 800.020.220-1, para que presente, en un plazo no mayor a UN (1) MES contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que adopte el presente Concepto Técnico, los siguientes requerimientos:

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Una vez revisado el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S. con NIT 800.020.220-1, mediante el radicado YO. 2022.07429 de fecha 24 de mayo de 2022, se evidencia que este corresponde al mismo presentado inicialmente mediante el radicado YO. 2018.01249 de fecha 01 de febrero de 2018, y teniendo en cuanta que mediante el radicado YO. 2022-07429 del 24 de mayo de 2022, solicitó desistimiento de unos caudales otorgados mediante la Resolución No. 500.36.22-0959 de fecha 30 de junio de 2022, en el PUEAA presentado se contempla totalidad de los usos otorgados en la Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017, por lo tanto deberá ajustar dicho Plan considerando los usos solicitados correspondientes a:

- *Actividades domésticas de la vivienda el Yagual*
- *Uso pecuario para el abrevadero de animales*

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Una vez verificado el Expediente No. 500.33.1.14.040, en el cual reposa la documentación existente del presente trámite y la verificación realizada en la visita técnica realizada el día 21 de marzo de 2023; donde se identificó el rebose de las aguas residuales domesticasen el campo de infiltración, las cuales están generando escorrentía e infiltración en un área no autorizada por esta corporación, situación que fue reportada en el Informe de Cumplimiento ambiental No. 5 allegado mediante radicado No. YO-2023-03919 del 27 de marzo de 2023, donde se evidencia que la contingencia fue identificada por el grupo de asesores ambientales de la Sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. en el mes de diciembre del año 2022; y tres meses después no se ha dado solución de fondo ni se han tomado las medidas necesarias para prevenir y corregir el impacto ambiental provocado.

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 Fecha: 15 DIC 2023

Por lo tanto, la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S. con NIT 800.020.220-1, deberá allegar el informe de las acciones definitivas implementadas que den cumplimiento a lo establecido en los Artículos Noveno y Décimo de la Resolución 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017 "Por la cual se otorgan unos permisos ambientales".

> *"**ARTICULO NOVENO**: Indicar a la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S, identificado con Nit. 800.020.220-1, que el permiso de vertimientos otorgado a través del presente acto administrativo queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones:*
>
> ***Obligaciones:***
>
> *7. El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias..."*
>
> *"**ARTÍCULO DECIMO**: Aprobar el Plan de gestión del Riesgo presentado por la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S, identificado con Nit. 800.020.220-1, para el manejo de vertimientos, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada.*
>
> ***Parágrafo 1:** La sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S, identificada con Nit. 800.020.220-1, como titular del permiso de vertimiento de agua residual doméstica, en caso de presentarse un evento de emergencia y/o contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema.*
>
> ***Parágrafo 2:** El Generador del vertimiento deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema."*

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- *Que la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S., con Nit. 800.020.220-1, presentó documento técnico que contiene la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el beneficio de la planta ubicada en la ubicados en el predio El Yagual, vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, otorgado mediante Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017.*

- *La infraestructura del proyecto abarca un área total de 7.4 Ha aproximadamente, e incluye las zonas de Área de recibo descargue y limpieza, área de secado, depósitos, bodegas y silos de almacenamiento de arroz seco, área de trilla, área de empaquetado, depósitos y tolvas de almacenamiento de arroz blanco, área de*

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000060002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 Fecha: 15 DIC 2023

manejo y compactación de cascarilla, área de Cargue, área de control calidad, casino, báscula para vehículos, bodega de almacenamiento del producto terminado, área de tolvas, área administrativa, área de parqueo y área de talleres de mantenimiento.

- *En cuanto a los sistemas de control de emisiones, el proyecto no ha implementado nuevos sistemas de control, ya que la maquinaria utilizada sigue siendo la misma, hecho que se corroboró en la visita técnica realizada el 21 de marzo de 2023; siendo los sistemas de control para las emisiones fijas los siguientes:*

Tabla 28. Sistemas de control

SISTEMA DE CONTROL	DESCRIPCIÓN
Prelimpiadora C-25	Este equipo tiene una Cámara de decantación donde expulsa todas las impurezas livianas extraídas del grano por las corrientes de aire ascendente que ingresan a las cámaras por sus extremos.
Ciclón	Este equipo cumple la función de retirar las partículas del aire, mediante un efecto de rotación y gravedad que son usados para separar mezclas de sólidos.
Filtros de Manguillas	Este sistema busca disminuir con alta eficiencia las emisiones de polvos generados en los procesos industriales que en general producen partículas de diversos tamaños.
Pierna Aspiradora con sistema de aspiración de polvos (VDMC)	El proceso de limpieza se produce cuando el producto entra al sistema de aspiración en caída libre y atraviesa un flujo de aire perpendicular con presión, caudal y velocidad regulada, quiero eliminar las pajas, cáscaras y entre otros.
Hornos Biomasa en Suspención	En estos hornos se utiliza como combustible la biomasa que procede del proceso de trilla del arroz con lo cual elimina el consumo de combustibles fósiles tales como el cooke, carbón natural, gas natural o Diesel que presentan elementos contaminantes de la familia de los compuestos orgánicos persistentes.

- *Con respecto a los puntos de generación de ruido y los sistemas de control que ha venido implementando la empresa se encuentra lo siguiente:*
 - *ÁREA DE RECIBO Y PRE-LIMPIA: Se implementa el control de acceso de vehículos y cerca perimetral.*
 - *ÁREA DE SECADO: Las bandas transportadoras y demás operación de maquinaria y equipos destinados para el secado generan ruido, este se controla mediante encerramiento del área y mantenimiento periódico.*
 - *ÁREA DE TRILLA: Se controla mediante encerramiento de áreas y mantenimiento periódico a las máquinas; además se cambió del sistema de sinfín a bandas transportadoras.*
 - *ÁREA DE EMPAQUETADO: Se controla mediante encerramiento del área y mantenimiento periódico.*
 - *ZONA DE MANEJO DE CASCARILLA Y ZONA DE CARGUE DE PRODUCTO TERMINADO: Se realiza control de acceso de vehículos y se implementa la cerca perimetral.*

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

- *Por otra parte, en cuanto a los monitoreos de calidad del aire, cabe resaltar que los valores establecidos en la normatividad ambiental legal vigente para el parámetro PM10 son los siguientes:*

***Tabla 29:** Valores máximos permisibles para el parámetro PM10.*

Tiempo de exposición	Nivel máximo permisible	Unidad
Anual	50	$\mu g/m^3$
24 horas	75	$\mu g/m^3$

***Fuente:** Resolución 2254 de 2017, MADS.*

De acuerdo con esto, la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S., presentó junto con el informe de cumplimiento ambiental el monitoreo de calidad de aire junto con los resultados; las concentraciones máximas determinadas considerando las estaciones de monitoreo resultaron siendo menores a los límites máximos permisibles en todos los casos, como se puede ver en la tabla 15 del ICA número 5 presentado mediante el radicado YO. 2023.03919 de fecha 27 de marzo de 2023, folio No. 1675 del expediente 500.33.1.14-040.

- *Dentro de la información aportada por el usuario NO se identifica un Plan de Contingencias en donde se contemplen las acciones que ejecutarán durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control, información relevante conforme lo dispone el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y que forma parte del permiso de emisión atmosférica.*

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la solicitud de Renovación de los permisos ambientales, y que hace referencia al proyecto denominado "Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S." se realizan los siguientes requerimientos, para que sean presentados en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:

*Requerir a la sociedad Agroindustrial Molino Sonora A.P. S.A.S., con Nit. 800.020.220-1, para que presente ante esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a 45 días calendario, el **Plan de Contingencia por Contaminación Atmosférica** referido en el **Artículo 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015**, el cual deberá contener las estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, considerando todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.*

*Así mismo, deberá presentar el **Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008**, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Numeral 6)**, emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, el documento a presentar para aprobación, deberá contener como mínimo los ítems que se relacionan a continuación, ajustados a los sistemas definitivos y a las condiciones de operación de la planta, relacionados a continuación:*

1. *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
2. *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado el sistema de control de emisiones atmosféricas.*

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

3. *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
4. *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
5. *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y los establecido por el fabricante del mismo.*
6. *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
7. *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
8. *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)*
9. *Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. Se advierte que no se podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones,

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.22-3207 del 01 de noviembre de 2022 "*Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de permisos ambientales y se dictan otras determinaciones*", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1. De los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1542 del 05 de diciembre de 2023.

En razón a lo anterior, se hace necesario que dentro del trámite de evaluación de la solicitud de renovación de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017, la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S con Nit. 800.020.220-1, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.23-1542 del 05 de diciembre de 2023, para que en el término de **UN (01) MES,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Ajustar y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEEA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, de manera que sea posible realizar el seguimiento y determinar el cumplimiento de las acciones propuestas en este instrumento de planificación ambiental, correspondiente a la concesión del pozo profundo de la vivienda el Yagual, teniendo en cuenta los usos solicitados así:

 - Actividades domésticas de la vivienda el Yagual
 - Uso pecuario para el abrevadero de animales

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

2. Allegar el informe de las acciones definitivas implementadas que den cumplimiento a lo indicado en los Artículos Noveno y Décimo de la Resolución 500.41.17-1555 del 23 de octubre de 2017 "Por la cual se otorgan unos permisos ambientales", toda vez que para la renovación de los permisos ambientales el beneficiario deberá estar al día con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental.

> *"**ARTICULO NOVENO**: Indicar a la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S, identificado con Nit. 800.020.220-1, que el permiso de vertimientos otorgado a través del presente acto administrativo queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones:*
>
> ***Obligaciones:***
>
> *7. El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias..."*
>
> *"**ARTÍCULO DECIMO**: Aprobar el Plan de gestión del Riesgo presentado por la sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S, identificado con Nit. 800.020.220-1, para el manejo de vertimientos, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada.*
>
> ***Parágrafo 1:** La sociedad AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S, identificada con Nit. 800.020.220-1, como titular del permiso de vertimiento de agua residual doméstica, en caso de presentarse un evento de emergencia y/o contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema.*
>
> ***Parágrafo 2:** El Generador del vertimiento deberá actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos atendiendo a los cambios en procesos o actividades o eventos externos al sistema."*

PARÁGRAFO: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S** con Nit. 800.020.220-1, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.23-1542 del 05 de diciembre de 2023, para que en el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el **Plan de Contingencia por Contaminación Atmosférica** referido en el **Artículo 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015**, el cual deberá contener las estrategias, acciones y procedimientos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

contaminación atmosférica, considerando todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

2. presentar el **Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008**, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Numeral 6)**, emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, el documento a presentar para aprobación, deberá contener como mínimo los ítems que se relacionan a continuación, ajustados a los sistemas definitivos y a las condiciones de operación de la planta, relacionados a continuación:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado el sistema de control de emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo para la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y los establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir)
- Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

PARÁGRAFO. Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

ARTÍCULO TERCERO: Se informa a la sociedad **AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S** con Nit. 800.020.220-1, que de no cumplirse los anteriores requerimientos señalados en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo en el término dispuesto, se dará por finalizado el trámite administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Expediente No. 500.33.1.14-040
Vital : 3000080002022023001
Expediente Digital TRA-00957-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3500 *Fecha:* 15 DIC 2023

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1542 del 05 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.33.1.14-040.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a a la sociedad **AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P S.A.S** con Nit. 800.020.220-1, en el Km 5 vía Aguazul-Yopal, Departamento de Casanare, correo electrónico: jose.rivera@arrozsonora.com.co – ximena.bocanegra@arrozsonora.com.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Venegas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-473 de 2023

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-603 de 2023
Fecha de Proyección: 15/12/2023.

Expediente No: 500.33.1.14-040
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1542
Fecha: 05 de Diciembre del 2023.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 892.000.283-5

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.23-3500 FECHA 15/12/23

NOTIFICADO Jeremy Sebastian Gambin Alvarez DE IBAGUE

C.C. 1.110.496.910

FIRMA

NOTIFICADOR Eliana Muñoz Paredes DE Bogotá D.C

C.C. 52.517.976

LUGAR Y FECHA Yopal, 20-12-2023